



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley N° 06747/2023-PE, del Poder Ejecutivo, que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 1058, decreto legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica de recursos hídricos y con otros recursos renovables.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados, en su Quinta Sesión Extraordinaria de 28 de febrero del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6747/2023-PE, que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 1058, decreto legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica de recursos hídricos y con otros recursos renovables. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, José Ernesto Cueto Aservi, Jorge Samuel Coayla Juárez, Rosio Torres Salinas, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachi, Jorge Alberto Morante Figari, José Enrique Jerí Oré y Nilza Merly Chacón Trujillo; con el voto en contra del señor congresista Guillermo Bermejo Rojas, y ningún voto en abstención.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

1.1.- ANTECEDENTE PROCEDIMENTAL

El Proyecto de Ley N° 06747/2023-PE, del Poder Ejecutivo, que propone la prórroga de la vigencia del beneficio tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 1058, decreto legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica de recursos hídricos y con otros recursos renovables, ingresó al área de Trámite Documentario el 03 de enero del 2024 y fue remitido a la Comisión de Energía y Minas, mediante decreto de envío del 05 de enero del 2024.

Con Oficio N° 002-2024-PR, de 03 de enero del 2024, suscrito por la Presidenta de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, fue remitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley N° 6747/2023- PE, del Poder Ejecutivo.

La iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión de Economía y Finanzas, como primera comisión, seguida de la Comisión de Energía y Minas que se encuentra como segunda comisión dictaminadora.

1.2.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley tiene el siguiente contenido:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

"LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES"

Artículo Único. *Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo N° 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables*

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2035, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo N° 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley N° 30327.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Transparencia

La SUNAT debe publicar anualmente en su sede digital la siguiente información sobre el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el artículo único de la presente ley:

- a) El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiente a gastos por depreciación acelerada.*
- b) La relación y/o número de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo con la información de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo con el nivel de concentración según decil de la deducción".*

II.- MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27345 Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía
- Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 30705 Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas
- Ley 30327, Ley de Promoción de Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible
- Decreto Legislativo N° 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables.
- Decreto Legislativo N° 1521, Decreto Legislativo que modifica la norma VII del Título Preliminar del Código Tributario
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2020-2040

III.- OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

La Comisión de Energía y Minas solicita las siguientes opiniones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

OFICIO	FECHA	DIRIGIDO A	RESPUESTA
Oficio N° 535	09 enero 2024	Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía	Con respuesta
Oficio N° 536	09 enero 2024	Instituto Peruano de Economía	Sin respuesta
Oficio N° 537	09 enero 2024	Instituto Peruano de Derecho Tributario	Sin respuesta
Oficio N° 538	09 enero 2024	Sociedad Nacional de Industrias	Sin respuesta
Oficio N° 553	15 enero 2024 Enero 2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Con respuesta
Oficio N° 552	15 Enero 2024	Ministerio de Energía y Minas	Sin respuesta

La Comisión de Energía y Minas ha recibido las siguientes opiniones:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD	POSICION
Oficio N° 142-2024- EF/10.01	29.01.24	Ministerio de Economía y Finanzas	Remite el Informe N° 531- 2023/MINEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad del ViceMinisterio de Electricidad. Opinión Técnica de Sustento
Carta DE 013- 104	02.02.24	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Opinión a favor.
Oficio N° D000267- 2024-PCM-SG	13.02.24	Presidencia del Consejo de Ministros	Remite Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que sustenta la iniciativa legal del Poder Ejecutivo. Opinión Técnica de Sustento

➤ **SUMILLA DE LAS OPINIONES RECIBIDAS**

• **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – OFICIO N° 142-2024-EF/10.01**

El documento suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas, señor Alex Contreras Miranda, remite el informe de la Dirección General de Electricidad N° 531-2023/MINEM-DGE, del Ministerio de Energía y Minas; así como remite el Memorando N° 025 2024 EF/061.01 elaborado por la Dirección General de Política e Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, por el que traslada el informe antes citado del MINEM.

- **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS – INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD DEL VICEMINISTERIO DE ELECTRICIDAD – INFORME N° 0531-2023 MINEM-DGE, de 06 de diciembre del 2023.**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

El presente documento evalúa a pedido del Ministerio de Economía y Finanzas el sustento técnico para la prórroga del beneficio tributario dispuesto por Decreto Legislativo N° 1058, el cual promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables.

El mencionado informe concluye en lo siguiente:

"IV.- CONCLUSIONES

- 4.1.- A través del Oficio N° 092-2023, EF/15.01, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas solicita al MINEM el sustento técnico para la evaluación a su cargo en el marco de sus competencias y atribuciones, de la prórroga del beneficio tributario dispuesto mediante DL 1058.
- 4.2.- El artículo 8 de la Ley de Organización y Funciones del MINEM, confiere al MINEM competencias específicas compartidas, entre las que destacan la promoción de las inversiones sostenibles y, la promoción de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería, y la promoción del acceso y uso eficiente en el ámbito del Subsector electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; teniendo entre su funciones y atribuciones el fomento del aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y, la promoción de inversiones y desarrollo sostenible de la tecnificación en el subsector electricidad.
- 4.3.- Acorde a lo expuesto, el presente informe contiene la evaluación técnica y solicitada por el Vice ministro de Economía de Economía y Finanzas para efectos de la evaluación de la prórroga del beneficio tributario dispuesta en el DL 1050 en el marco de sus competencias; de la cual se concluye, entre otros, que si bien es necesario continuar fomentando la inversión en proyectos de generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos y otras fuentes renovables tales como: eólica, solar geotérmico, biomasa o mareomotriz; mediante el citado beneficio tributario el cual permite gozar a estas actividades de generación de un régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta; también es necesario que el incentivo tributario que se viene impulsando desde el año 2008 se vea reflejado en menores tarifas eléctricas para los más de 8.4 millones de usuarios regulados a nivel nacional, a través de la participación de todas las tecnologías de generación eficiente en licitaciones de suministro ordenadas y predecibles, que realicen empresas o distribución eléctrica para asegurar el suministro de electricidad a todos los usuarios regulados, razón por la cual se requiere que en el corto plazo también se apruebe al propuesta de modificación de la Ley 28832 presentada por el Poder Ejecutivo y que se encuentra recogida en el Dictamen 30 aprobado por mayoría en la Comisión de Energía y minas del Congreso de la República, por las consideraciones que han sido expuestas en el numeral 3.11.7 del presente informe.

V.- RECOMENDACIÓN

Elevar el presente informe al viceministerio de electricidad para su consideración y en atención a lo solicitado por el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°092-2023 EF/15.01".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

- **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA PETRÓLEO Y ENERGÍA**

Carta DE C- 013-24-, 02 de enero del 2024, de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía opina en relación al proyecto de ley lo siguiente:

"(...) En primer lugar, cabe resaltar que, en el Perú cuenta con una gran cantidad de recursos para la generación de energía (tales como el eólico, el solar, el geotérmico, la biomasa o la mareomotriz), estando que, actualmente nuestra matriz energética se basa principalmente en generación hidroeléctrica y en gas natural, con un porcentaje en crecimiento en energías renovables. Asimismo, es importante resaltar que en la actualidad contamos con una de las matrices energéticas más limpias de la región, pero sin duda se requiere optimizar esfuerzos para el desarrollo de los proyectos de generación que permitan acompañar el crecimiento de la demanda, con proyectos de generación que aseguren el crecimiento de la demanda, con proyectos de generación que aseguren el abastecimiento limpio, seguro, confiable y eficiente del suministro eléctrico.

(...)

Asimismo, es oportuno resaltar lo indicado por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), en el sentido que, si no se desarrollan más proyectos de energía eficientes, relacionados con el gas natural y/o las renovables, para el año 2025, el sistema eléctrico en el Perú comenzará a utilizar diésel para producir electricidad en las épocas de estiaje (cuando hay menos disponibilidad hídrica) lo que se traducirá en un alza de los costos de producción de la energía.

Sumado a ello, COES también indicó que en la actualidad son más de 10,000 megavatios en proyectos solares y más de 9,000 megavatios en proyectos eólicos con EPO (estudio de preoperatividad) aprobados o en trámite ante el COES y muchos de los cuales ya se tiene concesión de generación o están listos para conseguir la concesión y comenzar a construir. En este sentido es relevante indicar, que la pérdida del beneficio tributario vigente hasta el 2025 – de no ser prorrogado, podría afectar las futuras inversiones.

Finalmente, en merito a lo expuesto y al objetivo del Proyecto bajo comentario, consideramos que la prórroga del Decreto Legislativo N° 1058 es favorable, toda vez que, coadyuvará a promover la diversificación de la matriz energética a través del desarrollo de proyectos renovables.

➤ **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – REMITE OPINION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Con Oficio N° D000267-2024-PCM-SG, 13 de febrero del 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remite la Nota de Elevación N° d0073-2024, PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

A través de dicha nota de elevación se acompaña el memorando de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas y los informes de la Dirección General de Políticas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

de Ingresos Públicos y la Oficina General de Asesora Jurídica.

- **OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Informe N° 1130-2023 EF/42.02 de 27 de diciembre del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas

El mencionado documento el cumplimiento de los requisitos materiales y formales de la iniciativa legal y en cuanto al primero se señala lo siguiente:

"(...)

2.7 La Norma VII del título Preliminar del Código Tributario establece que para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente al costo fiscal, que sustenta la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del termino de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.

2.8.- El MINEM en respuesta a ello a solicitado al MEF envió su opinión sobre el sustento técnico que evalúa la prórroga del beneficio tributario previsto en el Decreto Legislativo N° 1058.

2.9. En este sentido la forma en la que esta redactado el referido Proyecto de Ley es compatible con la legislación vigente.

2.10.- Por lo señalado, este requisito se tiene por cumplido. (...)

En el mismo informe sobre el cumplimiento de requisitos formales de la iniciativa legal se precisa lo siguiente:

(...) Sobre el impacto cuantitativo, cabe señalar que la depreciación acelerada propuesta suele ser más eficiente respecto a otras medidas dado que no implican una renuncia permanente de ingresos fiscales del erario nacional, sino un diferimiento en el pago del impuesto a la renta, a diferencia de otras medidas que generalmente implican una renuncia permanente a ingresos fiscales (como las exoneraciones tributarias). En ese sentido, se hace notar que la prórroga de la tasa máxima de depreciación del 20% anual no implica eximir o condonar el pago de los tributos a los contribuyentes, sino el diferimiento del potencial pago del impuesto a la renta por las mayores deducciones durante los primeros ejercicios fiscales asociadas al desgaste acelerado de los activos para efectos tributarios. Así, la estimación realizada corresponde al efecto caja en la recaudación corriente y no a la pérdida de recursos públicos permanentes.

En línea con lo expuesto se estima que el costo fiscal de la prórroga del beneficio

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

tributario de la depreciación acelerada dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1058 ascendería a S/.19 millones promedio por año¹.

En cuanto al impacto cualitativo, la medida permitirá continuar incentivando el mayor aprovechamiento del potencial energético y de otros recursos renovables; impulsando la construcción de centrales hidroeléctricas y de otras energías renovables en cartera contribuyendo con una adecuada diversificación de nuestra oferta eléctrica y orientando el gas natural para otros usos, así como contribuyendo con la reducción del impacto ambiental de las actividades de generación eléctrica. (...).

"(...) III.- CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente: 3.1.- Resulta jurídicamente viable el proyecto de ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 1058, que promueve la inversión en la actividad de generación de energía eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables. (...).

IV.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA FORMULADA

La iniciativa legal se sostiene en la promoción de la inversión en la actividad de generación eléctrica; a través de la prórroga del mecanismo de la depreciación acelerada de activos para efecto de impuesto a la renta, en los siguientes aspectos:

FUNDAMENTO	DESARROLLO
INCENTIVO DE LA INVERSIÓN	<i>Incentivar la inversión en proyectos de generación hidroeléctrica y con otras fuentes de recursos renovables, tales como: el eólico, el solar, el geotérmico, la biomasa o la mareomotriz.</i>
DIVERSIFICACIÓN DE LA OFERTA ELÉCTRICA	<i>Contribuir a una adecuada diversificación de la oferta eléctrica con la promoción de inversión de generación eléctrica eficiente.</i>
REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO	<i>Reducir la emisión de GEI (Gases de Efecto Invernadero), procurando la inversión en generación eléctrica eficiente.</i>
INVERSIÓN MAS ECONÓMICA Y AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE	<i>Menores costos y energía menos contaminante.</i>
REDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES FOSILES	<i>Maximizar el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) con</i>

¹ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-
PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO
TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N°
1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA
INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS
RECURSOS RENOVABLES.

	<i>generación de energía que permita la reducción del consumo de combustibles fósiles que son más contaminantes y costosos.</i>
--	---

Siendo estos los fundamentos que se exponen en la iniciativa legal y que buscan la aprobación de la prórroga de la exoneración tributaria que se pretende en favor de las inversiones en el sector energético en el país.

V.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

El problema que se busca abordar a través de la iniciativa legislativa, además de complementar los compromisos asumidos por el Estado (Contribuciones Determinadas a nivel nacional - NDC), consiste en promover proyectos para diversificar, ampliar y hacer más competitiva la matriz energética, así como también mejorar la calidad de la energía hacia la implementación paulatina de las energías renovables que reemplacen a aquellas que generan gases de efecto invernadero (GEI).

Para dicho cometido y en el caso en particular se utiliza la medida fiscal de la prórroga de la ley de depreciación acelerada de activos con la finalidad de fomentar las inversiones en la industria energética manteniendo las mismas condiciones tributarias de los últimos quince años; y, de este modo atraer nuevas inversiones en proyectos de energías renovables – convencionales y no convencionales – a fin de posicionar al Perú como un país con costos de inversión y oportunidades competitivas frente a otros destinos. Dicha promoción de la inversión privada, guarda armonía también con los desafíos del gobierno para reactivar la economía en el sector energético.

VI.- ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA EN RELACION AL PROBLEMA PLANTEADO

Básicamente se analizarán dos aspectos centrales de la propuesta legislativa como son:

- 1.- Prórroga del beneficio tributario del Régimen de Depreciación Acelerada para efectos del Impuesto a la Renta.
- 2.- Promoción de las inversiones en el sector energético con recursos hídricos y con energía renovable

6.1.- PRÓRROGA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN DE DEPRECIACIÓN ACELARADA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA

La iniciativa legal busca ampliar por diez años adicionales, es decir hasta el año 2035, el beneficio tributario otorgado mediante el Decreto Legislativo N° 1058, de 28 de junio del 2008, y que fuera ampliado en varias ocasiones.

La mencionada norma, con más de quince años de vigencia, estableció el régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta, para la actividad de generación de energía eléctrica a base de recursos hídricos o a base de otros recursos renovables, tales como el eólico, el solar, el geotérmico, la biomasa o la mareomotriz.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

Posteriormente por Ley 29764 se prorrogó la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020 y por el artículo 17 del Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y Desarrollo Sostenible, la vigencia se extendió hasta el 31 diciembre del 2025.²

**Cuadro Cronograma de otorgamiento del beneficio tributario del régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta y sus posteriores .
prórrogas.**

Norma Legal	Fecha	Objeto de la Ley	Vigencia
Decreto Legislativo 1058	28.06.2008	Ley que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables y establece el régimen de depreciación acelerada para efectos de Impuesto a la Renta	Vigencia de tres (3) años.
Ley 29764	22.07.2011	Prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por DL 1058	Hasta el 31 de diciembre del 2020.
Ley 30327 (Art. 17)	21.05.2015	Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, el cual tiene como objeto, conforme al artículo 1, promocionar las inversiones para el crecimiento económico y sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión.	Hasta el 31 de diciembre del 2025
Proyecto de Ley N° 6747/2023-PE	03.01.24	Ley que prorroga el beneficio tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables.	Hasta el 31 de diciembre del 2035

Según Ruiz de Castilla (2017, 151), en el Perú existen dos clases de regímenes impositivos, uno general compuesto por el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas y los tributos municipales; y, otro de tipo especial, conformado por figuras como la inmunidad, la inafectación, la exoneración, el beneficio y el incentivo, que, en definitiva,

² Ley 30327 Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible", Artículo 17.- Prorroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables. Prorrogase hasta el 31 de diciembre del 2025 el beneficio tributario establecido en el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 29764.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

determinan la la inexistencia del tributo o la disminución de su cuantía, con la finalidad de atraer al inversionista privado³.

Agostini y Jorratt (2013, 37) destacan dentro de la política de incentivos a la depreciación acelerada, debido a que cumple los criterios de focalización, neutralidad y menor costo fiscal, en tanto que mencionan como peores incentivos a las exoneraciones⁴.

Al respecto, enfatiza Glave Testino (2005, 25), que se han desarrollado esquemas fiscales y tributarios para promover actividades con externalidades ambientales positivas, siendo un ejemplo la depreciación acelerada para equipos de control de contaminación o tecnológicas de producción más limpia⁵.

Cabe indicar que, en términos generales, la depreciación acelerada de activos, hace referencia al menor valor de los bienes en el periodo de vida útil. En este sentido, la reducción del valor de los bienes se ve reflejada en la imputación de los mismos como un gasto necesario en la liquidación del impuesto a la renta en un periodo determinado⁶.

Así pues, el incentivo contemplado en el Decreto Legislativo 1058 aborda la depreciación acelerada para maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la instalación y operación de centrales de energía hídrica o de fuentes renovables, que sean adquiridos y/o construidos a partir de la vigencia de la citada norma, bajo los siguientes términos:

- La tasa anual de depreciación tiene como límite el 20%.
- El contribuyente definirá una depreciación igual para cada año gravable, salvo cuando solicite su variación.
- La tasa de depreciación podrá ser variada anualmente por el titular de generación, previa comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), sin exceder el límite de 20%.

En opinión del Ministerio de Energía y Minas respecto a la prórroga del beneficio tributario dispuesto por el Decreto Legislativo 1058, precisa que: *"los regímenes de depreciación acelerada son entendidas como estrategia que posibilita una recuperación temprana de la inversión desarrollada. La ventaja radica en que, las compañías pueden contabilizar como gastos de depreciación el costo total de adquisición de sus activos en un periodo corto de tiempo"*.⁷

³ Ruiz de Castilla, Francisco. 2017. Derecho Tributario: Temas Básicos. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima.

⁴ Agostini, C y Jorratt, M. 2013. Política tributaria para mejorar la inversión y el crecimiento en América Latina, Serie Macroeconomía del Desarrollo, No. 130, CEPAL, Santiago de Chile.

⁵ Glave Testino, Manuel. 2005. Coordinación entre política fiscal y ambiental en el Perú. Santiago de Chile. Cepal.

⁶ En Cámara Chilena de la Construcción, 2008, p.1.

⁷ Depreciación acelerada: una medida acertada para combatir la crisis, por Renzo Grández. (...) Independientemente de cuales sean las cuentas del activo fijo que recibirán un incremento en su tasa de depreciación (construcciones, vehículos, maquinarias, etc.), lo cierto es que la depreciación acelerada generara el diferimiento del pago del IR anual de los ejercicios tributarios que defina el Ejecutivo. En consecuencia, se estima que la depreciación acelerada permitirá que los contribuyentes dispongan de una mayor liquidez. (...). Diario El Comercio, Opinión Informativo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

Es importante precisar que, cuanto más pueda deducir de sus utilidades – depreciación acelerada – el desarrollador o la empresa que ejecute proyectos de inversión en centrales de hidroenergía o renovables, es decir cuanto mayor sea la tasa de depreciación del contribuyente, éste tendrá un efecto en la determinación de su impuesto a la renta, a mayor gasto menor impuesto.

En dicho contexto, la depreciación acelerada bajo el marco del Decreto Legislativo 1058, por la ejecución de infraestructura y por la adquisición de maquinaria y equipos, puede ser una parte importante de la formulación de políticas para la optimización del pago de impuestos.

En efecto, la depreciación acelerada otorga a las empresas un mayor incentivo para destinar recursos a nuevas inversiones con el objeto de reponer el capital existente en los equipos y/o ejecución de obras. En efecto, un documento elaborado por el Fondo Monetario Internacional y otros organismos internacionales, señala que los incentivos tributarios como la depreciación acelerada – reducciones específicas vinculadas a los gastos de inversión-, son preferibles a los incentivos tributarios basados en las utilidades de las empresas⁸.

Con arreglo a lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que: *"La depreciación acelerada no es una reducción de impuestos y tampoco se está perdonando impuestos, básicamente la depreciación acelerada constituye una facilidad financiera. La empresa va a pagar iguales impuestos, no va a pagar ni más ni menos simplemente que le permite que en los primeros años en que se realiza la inversión, puedan hacer una depreciación más grande. Esta facilidad financiera implica que pagará menos impuestos en los primeros años de su inversión, en suma, se precisó que lo que se depreciaría en 20 años lo van a depreciar en un periodo de 4 años. Ello significa que es menos impuestos el día de hoy, pero más impuestos en el futuro"*. De donde se deduce que no es una exoneración sino un modo de postergar el pago de la obligación tributaria para el uso del capital de la empresa a través de la reinversión; de allí la denominación de facilidad financiera que sostiene el MEF⁹.

Por su parte y sobre el concepto de Beneficios Tributarios el máximo intérprete de la Constitución Política ha señalado lo siguiente:

"3.- En la STC 0041 2005 – PI/TC, se estableció que: "los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcial, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de la obligación. 4.- Esta capacidad de beneficiar a determinado sector de la sociedad se origina en la propia potestad tributaria que tiene el Estado, facultad que debe ser ejercida de conformidad con los principios de reserva de ley, de no confiscatoriedad, de igualdad tributaria y de protección de los derechos fundamentales".

(2020). Extraído de la página web de El Comercio.

⁸ FMI/OCDE/ONU/Banco Mundial. Opciones para el uso eficaz y eficiente de los incentivos fiscales a la inversión en países de ingreso bajo. 2015.

⁹ Intervención del Ministerio de Economía y Finanzas en la mesa de trabajo organizada por la Comisión de Energía y Minas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

En el ordenamiento jurídico nacional, se han dispuesto un régimen especial de depreciación acelerada en la Ley N° 31652, las Leyes 29342, 30264 y el Decreto Legislativo N° 1488, entre otras.

Ley 31652	Ley que establece de manera excepcional y temporal, regímenes especiales de depreciación para que los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta y del Régimen MYPE Tributario puedan depreciar aceleradamente determinados bienes.
Ley 29342	Ley que establece de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación de edificios y construcciones para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta.
Ley 30264	Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico a favor de los edificios y construcciones para efecto del Impuesto a la Renta.
Decreto Legislativo 1488	Ley que establece de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta.

Como puede observarse, se trata de normas alineadas con una política fiscal de incentivos para la ejecución de proyectos de hidroenergía y otros de fuentes renovables, fundamentales para la seguridad energética nacional.

En relación a las continuas prorrogas de este beneficio tributario el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que. "(...) se precisó que las inversiones en el sector inician en el año 1995 hasta el año 2006, más o menos, las inversiones no eran muy significativas, pero el despegue se da a partir del año 2008, en especial desde el año 2010 y desde allí su crecimiento con su pico más alto en el año 2014. Posterior a ese periodo, las inversiones vuelven a decaer y en la actualidad nos encontramos en niveles similares a los del año 2010". Por lo que es necesario ampliar al prorroga de la depreciación de activos, en tanto que subsisten las condiciones de hace diez años¹⁰.

Por su parte la entidad ENEL Generación Perú, en lo que respecta a la depreciación acelerada, señaló que conjuntamente con el marco regulatorio, de viabilidad de permisos más rápidos, va a hacer que tengamos inversiones de cientos de millones de dólares anualmente y ello impulsara la reactivación económica del país¹¹.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley se puede observar en el cuadro, la evolución que ha tenido el otorgamiento del beneficio tributario materia de dictamen:

"Por otro lado, respecto a la evolución de las inversiones privadas en generación de energía eléctrica, se hace notar que estas muestran un impulso importante a partir del 2008, en línea con la dación del beneficio tributario de la depreciación acelerada dispuesto en el Decreto Legislativo N°1058, a fin de promover la inversión en la actividad

¹⁰ Participación del Ministerio de Energía y Minas en la Mesa de Trabajo organizada por la Comisión de Energía y Minas.

¹¹ Participación de Enel Generación Perú en la Mesa de Trabajo de la Comisión de Energía y Minas.

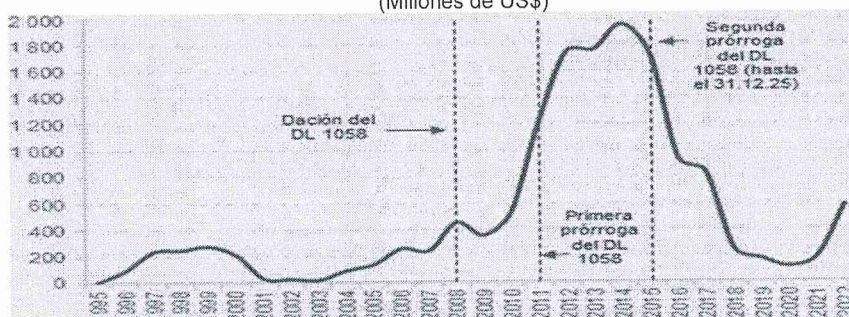
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

de generación eléctrica ¹²con base a recursos hídricos y otros recursos renovables, aunque dichas inversiones se desaceleraron desde el 2015, alcanzado su nivel más bajo en los últimos 10 años durante la pandemia del COVID-19 en el 2020. En esa línea, si bien la inversión privada en generación de energía eléctrica ha venido recuperándose en los últimos años, dado el contexto actual de desaceleración económica, cobra relevancia el establecimiento de mecanismos para promover la recuperación de la economía nacional, por lo que su prórroga permitiría continuar impulsando el mayor aprovechamiento del potencial hidroeléctrico y de otros recursos renovables dando predictibilidad al tratamiento tributario de las inversiones en el subsector eléctrico.

Sobre el tema, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) ha sostenido que: "(...) consideramos que la prórroga del decreto legislativo es favorable, hoy que coadyuvará a garantizar el abastecimiento seguro, confiable y eficiente del suministro eléctrico, y promoverá la diversificación de la matriz energética¹³, pues no solo representa un incentivo para la inversión, sino también para la gestión de la inversión. Y también es una señal importante para que el sector eléctrico se torne aún más competitivo".

Cabe señalar que la *depreciación acelerada* propuesta suele ser más eficiente respecto a otros incentivos tributarios, dado que su diseño los vincula a la magnitud de la inversión realizada y reduce el costo de capital, por lo que a diferencia de las exoneraciones no constituye una renuncia permanente de ingresos fiscales del erario nacional.

Evolución de las inversiones de empresas generadoras privadas
(Millones de US\$)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Por otra parte, en cuanto a la evolución de la inversión privada en generación de energía eléctrica de fuente renovable, se puede identificar el impulso a partir del año 2008, precisamente en el periodo que se promulga el beneficio tributario de la depreciación acelerada según Decreto Legislativo N° 1058. Sin embargo, cabe anotar que dicha tendencia se redujo o sufrió una desaceleración a partir del año 2015, y en los años de la pandemia del COVID se reflejó un descenso significativo principalmente en el año 2020. Por lo que en efecto este crecimiento ha sufrido el impacto de la desaceleración económica, por la norma propuesta en estudio adquiere una especial relevancia y es que se pretende un mejor aprovechamiento de la matriz energética compuesta por la energía

¹² El subrayado es nuestro.

¹³ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

hidroeléctrica y otros recursos renovables.

6.2.- PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR ENERGÉTICO CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON ENERGÍA RENOVABLE

La prórroga de la depreciación acelerada de activos tiene como objetivos: (i) que las empresas realicen mayores inversiones para lograr una mayor competitividad y productividad en el desarrollo de proyectos energéticos renovables, convencional y no convencional; (ii) que se promueva el desarrollo de inversiones para dar seguridad energética y se atienda la demanda de energía en el mediano y largo plazo; y (iii) promover el desarrollo de proyectos energéticos sostenibles, que propendan al desarrollo integral del medio ambiente.

En línea con lo anterior, el diagnóstico de la inversión en energías renovables, debe abordar los siguientes temas: la tendencia de la inversión ejecutada tanto por el sector público como el privado; la capacidad instalada para los recursos energéticos; la participación de las energías renovables en la producción de energía eléctrica en general; las aproximaciones al consumo de energía en el país; la cartera de proyectos que existen en forma definitiva o temporal; el tiempo que lleva poner en operación las centrales con recursos energéticos renovables según tipo de fuente, entre otros temas.

A nivel global, el impulso de la transición de la matriz energética hacia fuentes renovables, para enfrentar el calentamiento global y el cambio climático es un factor fundamental. En ese orden, y acorde con las medidas de mitigación (NAMAS) asumidas por el Estado peruano, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas y el Acuerdo de París, se alinean los instrumentos legislativos y reglamentarios orientados a la descarbonización y de reducción de las emisiones antes mencionada, para reducir o limitar el calentamiento global bajo un indicador de 1,5 °C, como una meta conjunta de los países comprometidos con dicho objetivo clave¹⁴.

• SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR ENERGÉTICO EN EL PERÚ

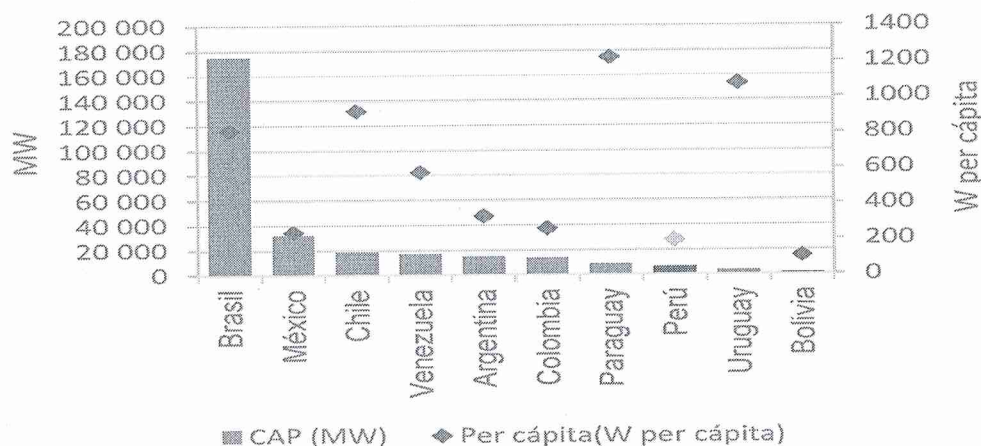
El Perú, en procura de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, a través de las Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación – NAMAS y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas - NDC, viene impulsando el aprovechamiento de recursos energéticos renovables en la matriz de generación eléctrica, en condiciones competitivas y eficientes.

Actualmente, comparado a otros países de la región, el Perú se encuentra rezagado en la generación de energía eléctrica, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

¹⁴ Informe del IPCC (El Panel Intergubernamental para el Cambio Climático), 1,5 grados Celsius par 2040 conducirá a un cambio climático masivo – “The Real News Network” – 08 de octubre del 2018. “(...) Con el acuerdo de París de 2015, el mundo se compromete el calentamiento global por debajo de 2 C (3.6 grados Fahrenheit), por encima de los niveles preindustriales y preferiblemente por debajo de 1,5 C”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

Capacidad Instalada para la generación de energía eléctrica de renovables (MW y W per cápita)



En tal sentido para alcanzar los objetivos de cambio de la matriz energética se requiere necesariamente de incentivos agresivos para la inversión, que permitan el crecimiento de la plataforma con base a fuentes renovables en el país. Solo con medidas de estímulo tendremos mejores resultados de MW y W per cápita a nivel regional.

• INDICADORES QUE SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA PRÓRROGA DE LA MEDIDA TRIBUTARIA

Entre los indicadores que nos muestra el Ministerio de Energía y Minas¹⁵ se han tenido en cuenta los siguientes indicadores:

Variación de la capacidad de generación eléctrica	Evolución de la potencia efectiva entre el 2011 y el 2023 que incluye a las centrales hidroeléctricas, a gas natural, a carbón, solares, eólicas, biomasa y las reservas frías.	
	Año 2011	La potencia efectiva de generación disponible era de 6444 MW, y estaba compuesta de centrales hidroeléctricas y a gas natural.
	Año 2016	La potencia efectiva de generación disponible era de 12087 MW, y se mantuvo las hidroeléctricas a gas natural y a carbón, pero además se observa el incremento de las centrales eólicas y solares.

¹⁵ Opinión Dirección General de Electricidad N° 531-2023-/MINEM-DGE y participación del Ministerio de Energía y Minas en la Mesa de Trabajo de la Comisión de Energía y Minas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

	Año 2016-2023	La potencia actual alcanzo a 13,195 MW, es decir en siete años solo se ha incrementado en alrededor de 1,108 MW.
Variación de la inversión en proyectos de generación eléctrica	Año 2010	Se observa una mínima inversión estatal y se advierte un incremento de la inversión privada.
	Año 2014	Las inversiones privadas crecen y llegan a su pico mas alto en el año 2014.
	Año 2018	Las inversiones privadas empiezan a descender progresivamente hasta el año 2018, llegando a una situación similar a la del año 2006.
	Año 2022	Se observa una tendencia creciente, aunque no supera los valores del año 2010.

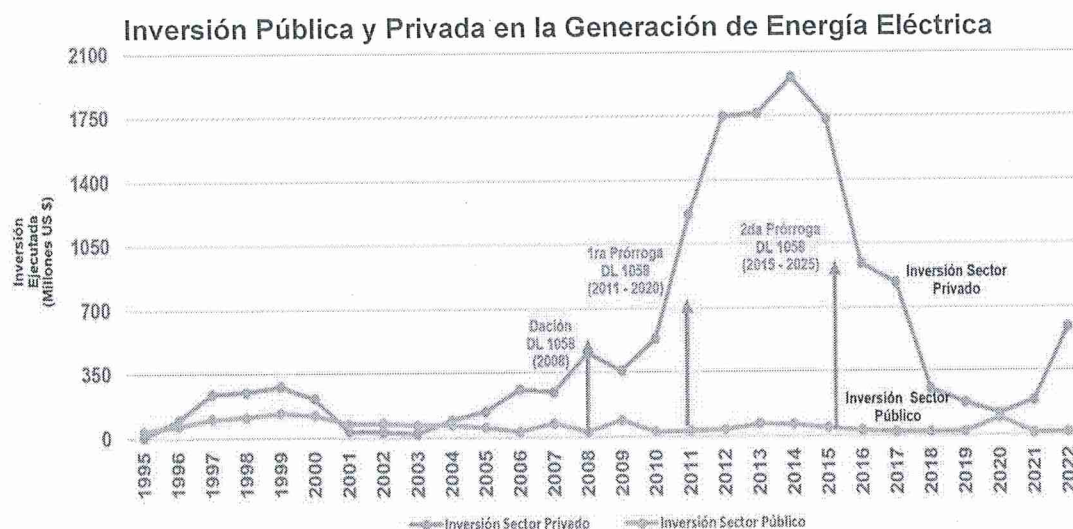
De los indicadores que analiza el Ministerio de Energía y Minas tenemos que en efecto se aprecia una reducción importante en la capacidad de generar energía a pesar del ingreso de las centrales eólicas y solares. Como se ha sostenido en la mesa de trabajo actualmente no se vienen realizando licitaciones, ni suministros ni subastas.

A la par se tiene que el nivel de inversiones si bien ha sido fluctuante este no se ha incrementado de modo ostensible; por el contrario, en el año 2008, los niveles de inversión fueron similares a los que se tuvieron en el año 2010. Adicionalmente a ello se tiene que el país en comparación con otros países de la región cuenta con una reducida capacidad instalada para la generación de energía eléctrica.

Por su parte la fuente Comité de Interconexión Económica del Sistema (COES) señala no obstante las posibilidades existentes en fuentes no convencionales el Perú básicamente se sostiene en dos tipos de fuentes de energía como el gas natural y la energía hidroeléctrica.

Por otra parte, debe observarse la tendencia decreciente de la inversión pública y privada en proyectos de generación eléctricas, además de los plazos, autorizaciones y permisos que dilatan la ejecución de las obras, principalmente hidroenergéticas, conforme se muestra a continuación:

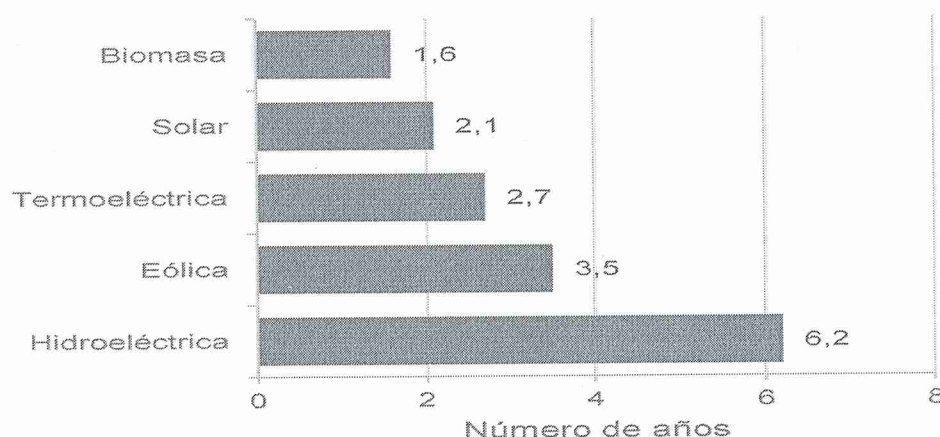
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.



Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Como se aprecia, el mayor monto en inversión ejecutada se produjo en el año 2014, con un monto aproximado de 1,900 millones de dólares; en la actualidad, dicho monto de inversión no llega a los 700 millones de dólares con ejecución al 2022.

Número de años promedio para la puesta en operación de centrales con base en recursos energéticos renovables según tipo de fuente



Fuente: Schmerler et al. (2019)¹⁶

Como se observa del cuadro anterior el tiempo de inversión en la ejecución de las centrales

¹⁶ Schmerler, Daniel, Velarde José Carlos; Rodríguez, Abel y Solís, Ben (Editores) (2019) Energías Renovables experiencia y perspectivas en la ruta del Perú hacia la transición energética. Osinergmin Lima Perú.

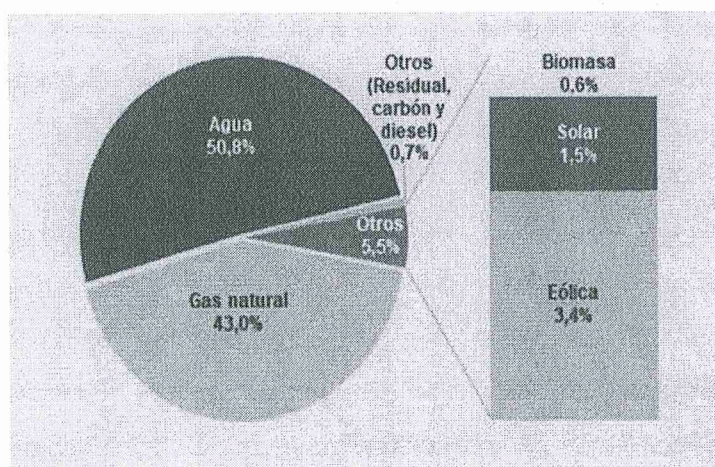
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

hidroeléctricas es mucho mayor que en el caso de las inversiones vinculadas a la generación de recursos energéticos renovables; siendo aproximadamente la mitad del tiempo en el que se desarrolla las hidroeléctricas. Mientras que las inversiones en energías como biomasa, solar, termoeléctrica y eólica, llevan un promedio de dos años y medio (2.5), en su ejecución; en el caso de las hidroeléctricas, dicha ejecución, supone un tiempo aproximado de seis (6) años.

- PARTICIPACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Como se aprecia en el cuadro 8 y como lo ha sostenido la Asociación Peruana de Energías Renovables (SPR), la matriz energética del Perú está concentrada básicamente en dos fuentes de generación, la hidroeléctrica y la termoeléctrica. Dato que coincide con lo comentado en la exposición de motivos de la iniciativa legal objeto de dictamen.

PARTICIPACIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGÚN RECURSO, 2022



Fuente: COES

Como se tiene del cuadro anterior el recurso hidroeléctrico tiene una participación del 50.8% del total de las energías; y en el caso del porcentaje de gas natural es de aproximadamente 43.0%; solamente se tiene un 5.5%, que compuesto de energía eólica al 3.4%; y de 1.5% de energía solar; y aun en el caso de biomasa con 0.6%.

- CARTERA DE PROYECTOS QUE SE ENCUENTRAN EN CAMINO, TANTO EN CONCESIÓN DEFINITIVA COMO TEMPORAL**

Según la fuente los proyectos de inversión con concesión definitiva se han identificado veintinueve (29) proyectos de inversión en generación eléctrica (de tipo de central hidro, eólica y solar), dicha información se proyecta hasta el año 2028 y que según el Ministerio de Energía y Minas se espera que dichos proyectos abonen una potencia aproximada de

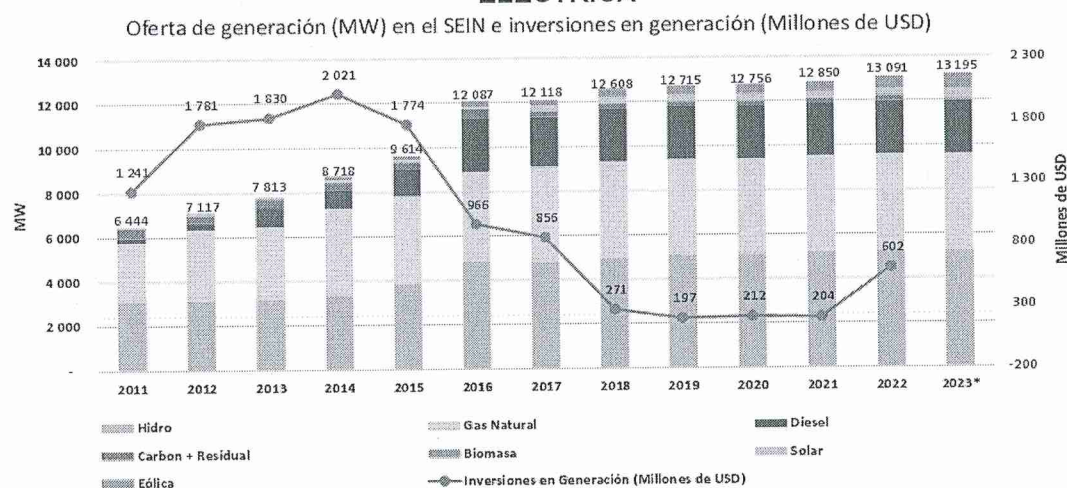
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

4, 019 MW¹⁷ con una inversión aproximada de US\$ 5600 millones. Ello de conformidad con lo indicado en el Informe N° 0531-2023 MINEM-DGE, remitido mediante Oficio N° 0083-2023/MINEM-VME.

En cuanto a los proyectos de inversión energética con concesión temporal tenemos un número de dieciséis (16) proyectos de concesión temporal a fin de que conforme lo indica el MINEM realicen sus estudios de prefactibilidad, en este caso, se estima que se incorpore a la matriz energética una potencia aproximada de 3, 738 MW al sistema eléctrico nacional.

Por lo que en general, entre proyectos con concesión definitiva y temporal se estima que se tiene un aproximado de 7, 757 MW al sistema energético nacional según datos del citado ministerio.

COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA



Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Con relación a los recursos que el país cuenta con la finalidad de desarrollar sus energías renovables, como la solar, la eólica y la geotérmica. De acuerdo con la fuente de Shmerles y de Gamio y Eisman, el Perú tiene el potencial de energías renovables.

El representante de Enel Generación Perú, sostuvo sobre el beneficio tributario contenido en el dictamen que la extensión del régimen de depreciación acelerada es una medida sumamente acertada para el país. En particular, la eléctrica, sostuvo que se ha empezado a transformar y estimamos que se va a transformar rápidamente con beneficios a nivel de inversiones y a nivel de trabajos. Según su punto de vista precisó que los procesos de digitalización que se han acelerado post pandemia los procesos de electrificación del consumo que son muy importantes, porque estamos asistiendo a un cambio de paradigmas, los consumidores finales empiezan a sustituir el uso de combustibles fósiles

¹⁷ El megavatio representado como MW, es una unidad de potencia equivalente a un millón de vatios los cuales, a su vez, suponen unidades productivas por una diferencia de potencia de 1 voltio y una corriente eléctrica de un amperio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

por electricidad libre de emisiones y el ejemplo más paradigmático de esto es la movilidad eléctrica¹⁸.

Esta posición es congruente con la iniciativa legal objeto de dictamen que precisamente ha sido enviada con carácter de urgente por el Poder Ejecutivo y que – entre otros – busca impulsar las nuevas inversiones y ofrecer una mayor disponibilidad energética, y con el aumento de la oferta los precios en el mercado se reducen, ello sumado a que se trata de electricidad producida con fuentes renovables; es decir con un componente limpio.

➤ **TRATAMIENTO DE LAS EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**

El Decreto Legislativo N° 1521, de 22 de enero del año 2022 Decreto Legislativo que modifica la norma VII del Título Preliminar del Código Tributario precisa las reglas generales "Norma VII Reglas Generales para la Dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetarán a las siguientes reglas:

Artículo 3. Modificación de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario
Modifícase la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, por el texto siguiente:
"Norma VII: REGLAS GENERALES PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) *Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados. Estos requisitos son de carácter concurrente.*

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación y aprobación de la propuesta legislativa.

- b) *Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.*

¹⁸ Extracto de su participación en la Mesa de Trabajo organizada por la Comisión de Energía y Minas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos selectivos al consumo ni sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.

- c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario; así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

- d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso que la propuesta sea presentada por el Poder Ejecutivo se requiere informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria a la misma norma.
- f) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- g) Se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.

La Ley o norma con rango de ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

- h) *La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto de los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

- i) Solo podrán ser beneficiarios de alguna exoneración, incentivo o beneficio tributario, aquellos sujetos que emitan comprobantes de pago electrónicos por la prestación de las actividades económicas que realizan, en tanto estén obligados, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Para toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, la Administración Tributaria se encuentra obligada de publicar en su sede digital, los nombres o razón social o denominación social de los beneficiarios, el Registro Único del Contribuyente, y el monto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. En el caso que dicho monto se encuentre dentro del alcance de la reserva tributaria, se deberá publicar agrupado según concentración del uso de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, tipo de contribuyente, actividad económica, rango de ingresos de los beneficiarios u otra agrupación pertinente a los objetivos de la norma.

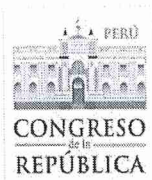
Cabe anotar que, si bien en el presente caso se establece una prórroga que supera largamente el plazo previsto por la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario⁷, éste se justifica en atención a los fines de la presente Ley ya que el beneficio tributario regulado está sujeto a la ejecución de grandes inversiones, que para su desarrollo requieren un horizonte largo, así lo han reconocido varios organismos internacionales especializados cuando comentan sobre el marco jurídico institucional para el desarrollo sostenible en políticas de promoción en proyectos de energía renovable.

Son varios los elementos a que se contrae el Código Tributario entre ellos tenemos:

TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	PROPUESTA LEGISLATIVA (Proyecto de Ley N° 6747/2023 PE)
1.- La propuesta debe estar enmarcada en los objetivos de política fiscal del Gobierno Nacional.	- Marco Económico Multianual 2023 2026 - La Agenda Legislativa – Legislatura 2023 2024 - El Acuerdo Nacional
2.- Objetivo de la medida, indicadores, evaluación del impacto o beneficio tributario no mayor de tres años.	"En línea de lo expuesto se estima que el costo fiscal de la prórroga del beneficio tributario de la depreciación acelerada dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1058 ascendería a S/. 19 millones de soles promedio por año".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

	<i>"En cuanto al impacto cualitativo la medida permitirá continuar incentivando el mayor aprovechamiento del potencial hidroeléctrico y de otras energías renovables en cartera, contribuyendo con una adecuada diversificación de nuestra oferta eléctrica y orientando el gas natural para otros usos, así como contribuyendo con la reducción del impacto ambiental de las actividades de generación eléctrica".</i> El presente dictamen en el cuadro 3 hace referencia a los indicadores que se han evaluado por el Ministerio de Energía y Minas.
3.- Se requiere informe del Ministerio de Economía y Finanzas.	El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de 27 de diciembre del 2023, emite opinión favorable en relación al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Este informe es remitido con Oficio N° D000267-2024-PCM-SG, de 13 de febrero del 2024, de la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros.
4.- Publicación en el Portal Institucional	<i>"Disposición Complementaria Final Transparencia</i> <i>La SUNAT debe publicar anualmente en su sede el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el artículo único de la presente ley:</i> <i>a.- El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiente a gastos de depreciación acelerada.</i> <i>b.- La relación y/o número de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la Clasificación Industrial Uniforme (CIIU) declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración según decil de la deducción".</i>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

Es importante destacar lo que entiende el Tribunal Constitucional sobre el plazo que según ley tiene como límite los beneficios tributarios:

Para el Tribunal Constitucional Expediente 4700 -2011 AC, en el fundamento 13 se señala lo siguientes. "(...) 12.- Este colegiado ha venido expresando que no es posible que en la actualidad una exoneración o beneficio tributario pueda entenderse que se otorga ad infinitum, pues en caso de que la norma legal no establezca el plazo de vigencia alguno, automáticamente deberá operar el plazo supletorio a que se refiere el Código Tributario¹⁹. Ello es así porque si bien es cierto que generalmente los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, justificando un trato excepcional a determinadas actividades o personas, las cuales normalmente están obligadas a tributar, también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional, ya que puede devenir en arbitrario. Es imperativo entonces que acto de este tipo se realice no solo con observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que revisten las características de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. (...)".

Acorde con lo opinado por el Tribunal Constitucional la propuesta legislativa contenida en el presente dictamen establece un plazo de prórroga concreto para la extensión del beneficio tributario, el misma que ha sido propuesto por el Poder Ejecutivo, quien tiene a su cargo el manejo y administración de la hacienda pública; y queda claro que ello responde a objetivos y políticas de estado que se encuentran bien determinadas en los diferentes instrumentos de gestión; sino que además dicha medida satisface los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- MARCO ECONOMICO MULTIANUAL 2023 2026

Al respecto, es preciso señalar que el 25 de agosto de 2022 fue publicado en Separata Especial del Diario Oficial "El Peruano", el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2023 2026) aprobado por el Consejo de Ministros, en el que se ha declarado lo siguiente:

"En esta línea se debe continuar con la política de racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica no solo evitar la creación de nuevos beneficios tributarios sin una adecuada justificación y evaluación sobre su eficacia y eficiencia respecto de otras opciones de política pública para la obtención del objetivo perseguido, sino también evaluar la eliminación, sustitución o prórroga de los ya existentes, de corresponder, así como incorporar los estándares internacionales que establece la acción del Plan BEPS u(del inglés Base Erosión and Profit Shifting) sobre regímenes fiscales preferenciales. Los beneficios tributarios no solo reducen los recursos públicos, sino que suelen ser regresivos al ser capturados sus efectos, en mayor medida, por contribuyentes con mayor tamaño y capacidad económica incrementan la informalidad al desalentar el uso de comprobantes de pago y la declaración de trabajadores generando oportunidades de elusión y evasión de impuestos. Asimismo, se deberá ser más riguroso con el cumplimiento de normas VII del Título Preliminar del Código Tributario, la cual establece las reglas mínimas para la creación y evaluación de nuevos beneficios, exoneraciones e incentivos tributarios; así como evitar que se

¹⁹ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

implementen beneficios tributarios que promueven el consumo de bienes y servicios que son dañinos para la salud y o el medio ambiente, en particular los asociados con los ISC²⁰.

En efecto los beneficios tributarios están referidos al uso de tratamientos tributarios preferenciales que en la práctica reducen o anulan el pago de impuestos y por ello, se constituyen en auténticas transferencias implícitas de recursos económicos desde el Estado hacia ciertos sectores beneficiados de la sociedad.²¹

En ese sentido, se hace notar que la prórroga de la tasa máxima de depreciación de 20% anual no implica eximir o condonar el pago de tributos a los contribuyentes, sino el diferimiento del potencial pago del impuesto a la renta por las mayores deducciones durante los primeros ejercicios fiscales asociadas al desgaste acelerado de los activos para efectos tributarios.²²

VII.- RESUMEN DE LA MESA DE TRABAJO DE LA COMISION DE ENERGIA Y MINAS

La Comisión de Energía y Minas realizó una Mesa de Trabajo el 23 de enero del 2023 en la que se expusieron las posiciones y puntos de vista en relación con el Proyecto de Ley Nº 6747-2023, PE, las posiciones planteadas por representantes del sector público y privado en forma resumida son las siguientes:

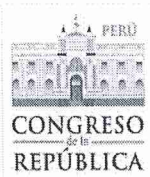
INVITADO	RESUMEN DE SU PARTICIPACIÓN
1.- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – MINEM²³	Se precisó que la capacidad de generación efectiva en el SEIN (Sistema Eléctrico Interconectado Nacional) ha ido evolucionando a lo largo de los últimos años. Destacó que desde el año 2011 al 2016, se ve una pendiente creciente bastante pronunciada en la capacidad de generación. Preciso que más o menos 5.600 megavatios ingresaron al sistema en dicho periodo. Se preciso que, a partir del año 2016, el crecimiento de la capacidad de generación del sistema no ha sido tan intenso; y ello se expresa que en el lapso del 2017 a 2023, ingresaron alrededor de 1.000 megavatios. Actualmente no se vienen desarrollando licitaciones, ni suministros, ni subastas. El total de inversiones de los 30 proyectos estimados es de 5.700 millones, de esos 18 proyectos estamos hablando de 4.184 millones de dólares que tienen un avance registrado de 0%.

²⁰ El subrayado es nuestro.

²¹ Exposición de motivos.

²² Exposición de motivos.

²³ Señor David Héctor Arias Díaz Director de Estudios y Promoción Eléctrica del Ministerio de Economía y Finanzas.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-
PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO
TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N°
1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA
INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS
RECURSOS RENOVABLES.

	En lo que se refiere a las concesiones temporales existen 17 proyectos con estudios de pre-factibilidad. De ponerse en ejecución dichos proyectos significaría aproximadamente una potencia de 3.700 megavatios; de los cuales, 3.000 son eólicos y los otros 700 solares. Si nos enfocamos en la disponibilidad de generación eléctrica, a mayor oferta los precios de la electricidad en el mercado de corto plazo disminuyen.
2.-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS²⁴	Los proyectos de energías renovables vienen reduciendo sus costos de inversión y tienen un costo operativo muy bajo. Además se trata de que es una tecnología más limpia y eso es bueno para la población en general, y como país para cumplir nuestros compromisos internacionales. En relación con la capacidad instalada de la generación de energía eléctrica de renovables, comparado a otros países en América Latina, aun tenemos una reducida participación en nuestra matriz eléctrica. Por otra parte, cabe precisar que la depreciación acelerada no es una reducción de impuestos y tampoco se está perdonando impuestos, <u>básicamente la depreciación acelerada constituye una facilidad financiera</u>. Esta facilidad financiera implica que pague menos impuestos en los primeros años de su inversión, en suma, se precisó que lo que se depreciaría en 20 años lo van a depreciar en un periodo de 4 años. Ello significa que es menos impuestos el día de hoy, pero más impuestos en el futuro. Este tipo de beneficios tributarios están entre los pocos que la OECD recomienda porque ellos en general son opuestos a los beneficios tributarios sin sustancia. En este caso el beneficio es proporcional a una inversión efectiva.

²⁴ Miryam Yepes Salazar Directora de Inteligencia Económica y Optimización Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-
PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO
TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N°
1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA
INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS
RECURSOS RENOVABLES.

2.- ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINAS OSINERGMIN²⁵	Precisa que, a pesar de haberse aprobado una medida similar a través de una ampliación vía decreto legislativo, no se ha podido constatar un aumento de inversiones. Se necesita más inversión en el sector eléctrico. Básicamente, pensando en el mercado libre, son los usuarios libres que están comprando energía renovable; por lo que se debe promover las energías renovables para el usuario regulado.
3.- ENEL GENERACIÓN PERÚ²⁶	La extensión del régimen de depreciación acelerada es una medida sumamente acertada para el país. Se da un cambio de paradigmas, los consumidores finales, empiezan a sustituir el uso de combustibles fósiles por electricidad libre de emisiones y el ejemplo más paradigmático de esto es la movilidad eléctrica. El carbono neutralidad se logrará con electricidad producida con fuentes renovables; es decir, toda la cadena de valor tiene que ser una cadena destinada a atender la demanda, pero con un componente libre de emisiones. Se refirió a los recientes reportes de la Agencia Internacional de Energía (IEA), donde se observa que la inversión en renovables se ha incrementado a nivel mundial en un 50%; es decir, hay una clara tendencia de todos los países y todas las industrias a ir hacia un mundo gobernado por las renovables. Las inversiones pueden superar los 600 millones de dólares anuales, solamente hasta el 2030, para conseguir los objetivos de descarbonización. La depreciación acelerada, junto con un marco regulatorio con permisos rápidos, va a fomentar las inversiones de varios cientos de millones de dólares anualmente y ello impulsará la reactivación de la economía.
4.- SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y	El tiempo aproximado para el desarrollo de estas centrales renovables es de 3 a 5 años, lo cual estaría fuera de la fecha de vigencia del Decreto Legislativo 1058. La prórroga del citado decreto sería una muestra a los

²⁵ Señor Severo Buenalaya Cangalaya – Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica – OSINERGMIN

²⁶ Señor Luis Flores Alvarado – Jefe de Regulación – ENEL Generación Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-
PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO
TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N°
1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA
INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS
RECURSOS RENOVABLES.

ENERGÍA SNMPE²⁷	inversionistas privados de predictibilidad respecto a las condiciones de inversión, lo cual también consideramos positivo. Cita el portal web Rumbo Minero, y señala que a la fecha existen más de 10.000 megavatios en solares y más de 9.000 megavatios en eólicos, en proyectos que habían presentado al COES su EPO, que es el Estudio de Preoperatividad, y estaban listos para conseguir la concesión y comenzar a construir. Considera que la prórroga del decreto legislativo es favorable ya que coadyuvará a garantizar el abastecimiento seguro confiable y eficiente del suministro eléctrico, y promoverá la diversificación de la matriz energética.
5.- ENGIE ENERGÍA PERÚ²⁸	La depreciación acelerada hace una diferencia en la competitividad de costos hoy día de las energías renovables no convencionales como el gas natural. Se está hablando de USD 3.500 millones de inversión en desarrollo en tres años, cabe indicar que los proyectos de energía renovable se ejecutan en tres años (permisos y construcción). Se generan más de 7.500 de puestos de trabajo, entre 3 a 5 millones de toneladas de reducción de emisiones de CO2 con esas inversiones es más o menos 3 o 4% el compromiso que Perú tiene para reducir emisiones.
6.- ISA REP²⁹	El incentivo de la generación es muy importante porque permite la descentralización y también el tema de diversificación de la matriz energética, que es algo muy beneficioso para todo lo que es el sector eléctrico y en general para los usuarios
7.- DISTRILUZ³⁰	Nosotros contamos actualmente con treinta y un (31) minicentrales, que hacen un total de más o menos cuarenta (40) megavatios; y preciso que existen dificultades en la parte de la operación y el mantenimiento. Sin embargo, se viene evaluando la posibilidad de ampliación de centrales con energías renovables.
8.- ASOCIACIÓN PERUANA DE ENERGÍAS RENOVABLES³¹	El crecimiento de la matriz eléctrica pasa por ir a cubrir esta matriz primaria, eso se llama electrificación de la economía y ese 72% es casi más o menos el promedio en la región.

²⁷ Señor Daniel Oliva Castro Asesor del Sector Eléctrico – de la Sociedad Nacional de Energía y Minas Petróleo y Energía.

²⁸ Señor Daniel Cámac Gutierrez Representante de ENGIE Energía Perú

²⁹ Señor Darwin Medina Ormeño Especialista de Regulación Red Energía Perú

³⁰ Señora Heli Sifuentes Lara Gerente Corporativo de Distriluz

³¹ Señora Raquel Carrero Chereque Gerente General A Asociación Peruana de Energías Renovables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

	Esta es la matriz eléctrica del Perú ahora. Esa es la potencia instalada. Tenemos ahí eólica, que participa con un 5%, y solar, 2%. Esencialmente, la matriz eléctrica en el Perú está concentrada en dos fuentes de generación, la hidroeléctrica y la termoeléctrica. La concentración del mercado eléctrico en dos fuentes de energía y en dos lugares, sin duda, nos convierte en una matriz vulnerable. Son factores de vulnerabilidad, la sequía, sumado a algún problema de generación, que en este caso es la termoeléctrica, entra en crisis el sistema. Se tendría que quemar diésel para atenderla y eso ha disparado los costos marginales de electricidad en determinados momentos.
9.- ISA REP RED DE ENERGÍA DEL PERÚ.	incentivo de la generación es muy importante porque permite la descentralización y también el tema de diversificación de la matriz energética, que es algo muy beneficioso para todo lo que es el sector eléctrico y en general para los usuarios.

VIII.- EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no crea una nueva legislación, sin por el contrario prorroga una norma que se encuentra vigente desde el año 2008 hasta el mes de diciembre del año 2025. El Decreto Legislativo N° 1058, de 28 de junio del 2008, se prorrogó por Ley N° 29764 hasta el 31 de diciembre del 2020; y por Ley 30327, en la que se prorroga hasta el 31 de diciembre del 2024. La presente ley propone una prórroga del beneficio tributario hasta el 31 de diciembre del año 2035.

IX.- VINCULACION EL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso se deben consignar si tienen relación con la Agenda Legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29 y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley por lo tanto tiene prioridad tanto en las sesiones de las Comisiones como en el Pleno.

La propuesta legislativa objeto del presente dictamen se enmarca en lo establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024 CR publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de octubre del 2023, que aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023 2024.

ACUERDO NACIONAL.- OBJETIVO - III.- COMPETITIVIDAD EN EL PAIS.- POLITICA DE

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

ESTADO.- 18.- Búsqueda de la productividad competitividad y formalización de la actividad económica. PROYECTOS DE LEY.- 83.- Normativa relativa al transporte.

POLITICA DE ESTADO.- 19.- Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.- PROYECTOS DE LEY 85.- Medidas ante daños ambientales y PROYECTOS DE LEY 87.- Sobre el uso de Hidrocarburos y otros tipos de energía.

POLITICA DE ESTADO 20.- Desarrollo de Ciencia y Tecnología.- PROYECTOS DE LEY 89.- Ciencia e Innovación Tecnológica.

X.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

De la revisión del proyecto de ley remitido se entiende que el costo beneficio se circunscribe a sustituir la energía fósil y contaminante que actualmente se usa en el país para accionar motocicletas y similares; por el de energías limpias y renovables como la energía solar.

Asimismo, que la norma no genera costo para el Estado peruano, pues se autofinancia y reporta grandes beneficios por cuanto coadyuva indisolublemente a la defensa del medio ambiente y a la ecología, a favor de la vida y la salud ambiental.

➤ PONDERACION DEL ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA QUE SE PRETENDE APROBAR -

	BENEFICIADO – EMPRESAS	AFECTADO – ESTADO	BENEFICIADO – CIUDADANO
MONETARIOS	LAS EMPRESAS QUE INVIERTEN EN GENERACION DE ENERGIA CON RECURSOS HIDRICOS Y RENOVABLES	-----	-----
NO MONETARIOS E IMPACTO AMBIENTAL	SE FOMENTA EL USO DE ENERGIAS LIMPIAS. IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO (SUSTITUCION DE USO DE COMBUSTIBLES FOSILES POR ENERGIA LIBRE DE EMISIONES). GENERACION DE UNA CADENA DE VALOR EN EL SECTOR ELECTRICO	- CUMPLE SUS COMPROMISOS ASUMIDOS POR REDUCCION DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.	SE BENEFICIA CON EL IMPACTO AMBIENTAL POSITIVO
ECONOMICOS	SE INCREMENTAN LAS INVERSIONES Y SE PROMUEVE LA GENERACION	-----	SE GENERAN PUESTOS DE TRABAJO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

	DEL EMPLEO.		A MAYOR OFERTA DE ENERGIA LOS PRECIOS AL CIUDADANO TIENEN A BAJAR.
PRESUPUESTALES	NO HAY AFECTACION	ES UN INCENTIVO TRIBUTARIO QUE CUMPLE CON EL CRITERIO DE NEUTRALIDAD FISCAL, ES DECIR QUE LA INCIDENCIA ES EL MENOR POSIBLE, DADO QUE EL ESTADO DEJA DE PERCIBIR LOS TRIBUTOS EN FORMA INMEDIATA, AUNQUE LOS RECIBIRA EN FORMA DIFERIDA A FUTURO.	SI BIEN SE AFECTARA CON LA REDUCCION DE LOS INGRESOS FISCALES A LA LARGA LOS BENEFICIOS SE INCREMENTAN.

XI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la APROBACION del Proyecto de Ley N° 06747/2023-PE, que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 1058, decreto legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica de recursos hídricos y con otros recursos renovables, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 71 del Reglamento del Congreso de la República.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES

Artículo único. Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2035 el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025 por la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) debe publicar anualmente en su sede digital la siguiente información sobre el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el Decreto Legislativo 1058, prorrogado por la presente ley:

- El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiente a gastos por depreciación acelerada.
- La relación o número de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración según decil de la deducción.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 28 de febrero del 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 11:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 16:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 10:05:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 13:03:57-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

Presidente

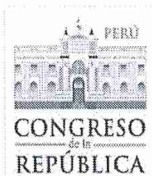
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 15:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 16:59:50-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6747/2023-
PE, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO
TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N°
1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA
INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA DE RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS
RECURSOS RENOVABLES.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 16:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 12:45:15-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 14:50:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 11:22:31-0500